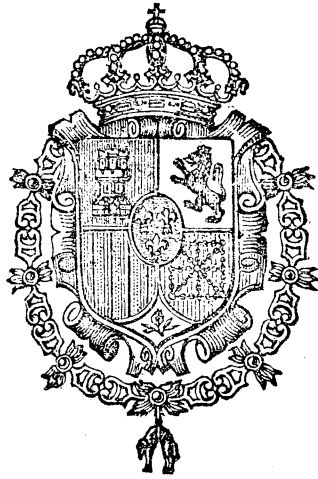


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 4 de Mayo último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José Gallostra, en nombre de la razón social *Camilo Fabra y compañía*, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 20 de Mayo de 1881, que dispuso: primero, que las marcas usadas respectivamente en carretes de hilo de algodón por las casas Clark y compañía, de Paisley, y Puig y Fabra, de Barcelona, con la común denominación de *Hilo del Ancora*, son confundibles en el comercio, no sólo por la identidad de nombres, sino también por el parecido de su dibujo, y contrarias por lo tanto á la letra y espíritu del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, especialmente á lo que determina en su art. 5.º, y regla 2.º del 7.º; y segundo, que resultando que la casa Clark y compañía fué la primera que obtuvo el correspondiente certificado para usar en España la referida marca en virtud del Tratado entre Inglaterra y España de 31 de Enero de 1876, se le ampare en el expresado derecho, y se conceda á la razón social Puig y Fabra un breve plazo, que no deberá pasar de seis meses, para que presente otra nueva marca en sustitución de la denominada *El Ancora*, que hoy usa.

Resulta:

Que por el Ministerio de Estado se pasó al de Fomento en 1876 la instancia presentada á nombre de Don R. M. A. Clark, fabricante de hilos de algodón en Paisley, Glasgow, Escocia, en solicitud de que se le expidiera el certificado de propiedad de la marca de fábrica *El Ancora*, con aplicación á hilos de algodón, y con presencia de lo estipulado con Inglaterra en 14 de Diciembre de 1876, se accedió á lo pedido, expidiéndole á Clark el 4 de Mayo de 1877, si bien en el informe del Director del Conservatorio de Artes que precedió á esta resolución se hizo constar que en 9 de Febrero de 1872 se había concedido á D. José Puig y Compañía para su fabricación de hilados y tejidos una marca muy parecida á la solicitada por Clark:

Que en 1.º de Abril de 1878, á nombre de este interesado se acudió al Ministerio de Fomento manifestando que en la relación de marcas de industria concedidas desde 1.º de Abril de 1877 á 30 de Setiembre del mismo año, publicada en la GACETA DE MADRID de esta última fecha, aparecía otorgada en 23 de Julio de 1878 una marca que decía *Ancora*, hilos de lino y algodón torcidos; y como esta marca podía confundirse con la de Clark, y se destinaba á igual producto fabril, concluía pidiendo que se de-

clarara que Fabra no podía usar para carretes de hilo la dicha marca: que previo informe del Conservatorio de Artes, consulta de la Sección correspondiente de este Consejo é instancias de Fabra y Clark, por Reales órdenes de 27 de Agosto de 1879 y 5 de Febrero de 1880 se mandó poner de manifiesto el expediente á los interesados por el plazo de 30 días para cada uno de los fabricantes:

Que después de cumplidos varios trámites de instrucción y la consulta al Consejo en pleno, recayó la Real orden de 28 de Mayo de 1881 al principio extractada, por la cual se declaró confundible las dos marcas y se mandó á Fabra que en el plazo de seis meses presentara nueva marca para distinguir su mercancía, pues estando concedidas respectivamente en 2 de Abril de 1877 y 23 de Julio de 1878 las dos marcas, la concesión hecha á Clark tenía preferencia por fecha de anterior fecha:

Que el Licenciado D. José Gallostra, en la representación antedicha, presentó demanda contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, por suponer el actor haberse dictado con notoria incompetencia de la Administración activa y subsidiariamente por lesionar indebidamente por anteriores disposiciones administrativas:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que podía ser admitida:

Que estimando la Sección requerir mayor examen el trámite previo de la Administración, se ha señalado día para la vista, previa citación de los interesados.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobernador ó de las Direcciones generales, que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Visto el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 sobre expedición de certificado de marcas de fábrica:

Considerando:

1.º Que al expedir la Administración activa certificado de propiedad de marcas de fábrica á los diferentes industriales que lo solicitan, autoriza el uso ó empleo del distintivo que el industrial elige, subordinando su elección á las condiciones y formas establecidas para obtener dichos certificados:

2.º Que según del expediente resulta, el distintivo elegido por el demandante y á que se refiere la autorización otorgada en 23 de Julio de 1878 se confunde y equivoca con el que anteriormente designó la razón social Clark y compañía:

3.º Que por tanto, habiendo tenido la Real orden reclamada por único objeto rectificar este error y mantener la observancia de lo prescrito en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, no es susceptible de revisión en vía contenciosa;

La Sala, oído el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y habiendo resuelto S. M. el REY (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto en el preinserto dictamen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Presidente de lo Contencioso en el Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Bellas Artes de Oviedo la cátedra de Ayudante de dibujo aplicado á las artes y á la fabricación, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas; y correspondiendo su provisión al turno de concurso entre los artistas que hayan obtenido primero, segundo ó tercer premio en Exposición nacional ó universal,

según lo preceptuado en el art. 6.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga la oportuna convocatoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Sección de Comercio.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Régimen ejecutivo* á D. Hector F. Varela, Cónsul general de la República del Paraguay en esta Corte; á D. Eduardo Palau y á D. Dionisio Montenegro, Cónsul el primero y Vicecónsul el segundo de los Estados-Unidos de Venezuela en Málaga y en Jerez de la Frontera respectivamente.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á D. Ignacio Wallis para desempeñar el cargo de Vicecónsul del Brasil en Ibiza, y á Mr. Clarence C. Ford para Agente comercial de los Estados-Unidos en Sagua la Grande.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública.

##### Negociado de Bellas Artes.

Resultando vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Oviedo la cátedra de Ayudante de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricación, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, y correspondiendo su provisión al turno de concurso entre los artistas que hayan obtenido primero, segundo ó tercer premio en Exposición nacional ó universal, según lo preceptuado en el art. 6.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880, se anuncia al público á fin de que los que se hallen comprendidos en este caso puedan solicitarlo en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Diciembre de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

#### Tribunal de oposiciones

á la cátedra de *Química agrícola y Análisis química aplicada*, vacante en el Instituto de Alfonso XII.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 10 del reglamento de 2 de Abril de 1875, se advierte á los señores opositores á la mencionada cátedra que deberán presentarse el día 8 de Enero próximo venidero, á las tres de la tarde, en el salón de subastas del Ministerio de Fomento para dar principio á los ejercicios de oposición.

Madrid 14 de Diciembre de 1882.—El Presidente, José Jordana y Morera.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección general de Contribuciones.

Relación de las concesiones de honores de Jefe superior de Administración civil otorgadas por Reales decretos de 13 de Julio y 29 de Agosto del corriente año, que se confirman con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877 por haber satisfecho los agraciados los derechos establecidos.

DE JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN CIVIL.

Ilmo. Sr. D. Juan Cruz y Vázquez.  
D. Wenceslao Martínez y Agarreta.

Madrid 14 de Diciembre de 1882.—El Director general, T. M. Tomé.

Relación de las concesiones de honores de Jefe superior y de Administración civil otorgadas por Reales decretos de 13, 16 y 29 de Junio; 4, 6 y 16 de Julio y 29 de Agosto del corriente año, que se declaran caducadas en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877 por no haber satisfecho los agraciados los derechos correspondientes dentro del término establecido.

DE JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN CIVIL.

- D. Mariano Vatlés y Beltrán de Lis.
D. Marcos Jiménez de la Espada.
D. Eduardo de La Guardia.
D. Fernando Amat.
D. José Saiz Barranda.
D. Liborio García Bartolomé.
D. Antonio Cuevas y Cambra.

DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN.

- D. Luis de Jover y Viala.
D. José Morales.
D. Juan Bronquillo.
D. Vicente Sánchez Mora.
D. Ildefonso Calderón.

Madrid 14 de Diciembre de 1882.—El Director general, T. M. Tomé.

Dirección general de la Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Enero próximo un semestre de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, inscripciones nominativas de la renta al 3 por 100, Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones, esta Dirección general, en virtud de la autorización concedida por Real orden fecha de ayer, ha dispuesto que desde el 20 del actual se admitan por el Negociado de recibo de estas oficinas todos los días, excepto los feriados, de diez de la mañana a dos de la tarde, los cupones de las expresadas Deudas ó los créditos originales según su clase, á fin de que tenga lugar el pago de dicho semestre.

La presentación se hará precisamente en las facturas impresas para cada clase de valores que se hallarán de venta en la portería de la Dirección, en las que los interesados consignarán todos los requisitos que en las mismas se exigen.

A los presentadores de cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior se expedirán resguardos representativos de su importe, que serán satisfechos al portador por el Banco de España, con arreglo á la ley de 29 de Mayo último y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre próximo pasado, cuando esta Dirección general ó la Comisión de Hacienda en el extranjero hayan reconocido y cancelado los cupones, de cuyo resultado darán inmediato aviso al Banco para que haga los llamamientos para el pago.

Los resguardos que se expidan por intereses de inscripciones nominativas de la renta al 3 por 100 se pagarán por esta

Dirección general luego que se hayan comprobado los capitales, cancelado los intereses y examinado los documentos de personalidad, á cuyo efecto reclamará la Dirección del Banco de España la cantidad á que ascienda su importe, por haberse considerado este procedimiento más adecuado interin no estén convertidas las inscripciones en otras de la nueva Deuda al 4 por 100.

También se pagarán por la Tesorería de esta Dirección, pero con fondos que facilitará el Tesoro por no ser objeto de la ley citada de 29 de Mayo último, los resguardos de intereses de las acciones de Obras públicas, de carreteras y de la Deuda del 2 por 100 exterior. El pago se hará por orden correlativo de presentación á medida que estén corrientes las facturas, mediante anuncio en los periódicos oficiales.

Con arreglo á lo que previene el párrafo décimo del art. 30 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, las facturas de presentaciones de cupones ó de intereses que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener un sello móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidas.

Las facturas se presentarán sin raspaduras ni enmiendas, habiendo dispuesto la Dirección, con motivo de contener céntimos de peseta el importe de los cupones del próximo vencimiento de la Deuda al 4 por 100 interior y exterior, que se impriman unas tablas de valoraciones por series, que los interesados podrán adquirir en la portería del establecimiento.

Madrid 13 de Diciembre de 1882.—El Director general, José Creagh.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Núm. 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto del segundo semestre de 1881-82.—Noviembre de 1882.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

Table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, RECAUDACIÓN OBTENIDA (Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre), TOTAL.

Table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS, RECAUDACIÓN OBTENIDA (Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre), TOTAL.

Table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, RECAUDACIÓN OBTENIDA (Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre), TOTAL.

Table with columns: RECAUDACIÓN OBTENIDA (Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre), TOTAL. Rows include Recursos eventuales, Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.

Table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS, RECAUDACIÓN OBTENIDA (Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre), TOTAL. Rows include Timbre del Estado, Tabacos, Sales, Loterías, Recursos eventuales, Alcañeces.

Table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO, RECAUDACIÓN OBTENIDA (Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre), TOTAL. Rows include Minas de Almadén, Rentas de los bienes del Estado, Productos en administración de las fincas, Rentas de los bienes del Clero, Renta de Cruzada, Productos en administración de las fincas de sequestrados.

Table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, RECAUDACIÓN OBTENIDA (Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre), TOTAL. Rows include Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente, Giro mútuo del Tesoro, Casa de Moneda, Ingresos procedentes de Ultramar, Remesas en documentos de compra de tabacos, Indemnizaciones de guerra, Recursos eventuales, Publicaciones oficiales, Alcañeces, Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.



Núm. 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1882-83.—Noviembre de 1882.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

PAGOS EJECUTADOS

Table with columns: Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre, TOTAL. Rows include Casa Real, Cuervos Colegisladores, Deuda pública, etc.

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Diciembre de 1882. V. B. El Interventor general, ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 5.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1882-83.—Noviembre de 1882.

Recaudación y pagos por resultados de ejercicios cerrados durante el mes arriba expresado y en los anteriores del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparacion.

RECAUDACIÓN Y PAGOS

Table with columns: Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre, TOTAL. Rows include Ingresos (Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones, etc.) and Pagos (Deuda pública, Cargas de justicia, etc.).

COMPARACIÓN. Ingresos... Pagos... Exceso de los pagos sobre los ingresos...

OBSERVACIONES. 1.ª Durante los meses que comprende el presente resumen, se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como 'Resultas de ejercicios cerrados' 5.613.604,50 pesetas...

Madrid 15 de Diciembre de 1882. V. B. El Interventor general, ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

RECAUDACIÓN OBTENIDA

Table with columns: Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre, TOTAL. Rows include VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO, Minas de Almadén, etc.

Table with columns: Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre, TOTAL. Rows include VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente, etc.

RESUMEN.

Table with columns: Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre, TOTAL. Rows include Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones, etc.

Table with columns: Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre, TOTAL. Rows include PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS, Ventas anteriores á 1.ª de Mayo de 1855, etc.

RECAPITULACIÓN.

Table with columns: Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre, TOTAL. Rows include Ingresos verificados por el presupuesto general de 1882-83, etc.

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Diciembre de 1882. V. B. El Interventor general, ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 6.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS

Comparación de los ingresos obtenidos en Noviembre de 1882 por valores presupuestos con los que se realizaron en igual mes del año anterior.

RECAUDACIÓN OBTENIDA								
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUTIONES.	EN NOVIEMBRE DE 1882.			EN NOVIEMBRE DE 1881.			DIFERENCIAS EN NOVIEMBRE DE 1882.	
	Ampliación del segundo semestre de 1881-82.	Presupuesto corriente de 1882-83.	TOTAL.	Ampliación de 1880-81.	Presupuesto corriente de 1881-82.	TOTAL.	De más.	De menos.
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	829.586'49	29.966.638'61	30.496.245'10	740.726'78	31.221.168'69	31.961.895'47	"	1.463.650'37
Idem industrial y de comercio.....	249.467'35	6.064.623'19	6.314.090'54	119.221'37	7.163.227'95	7.282.449'32	"	968.358'78
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.	9.852'81	2.031.245'09	2.041.097'90	18.903'99	2.193.804'56	2.212.708'55	"	171.610'65
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.....	23.953'94	234.947'89	260.901'83	14.276'39	131.677'58	143.953'97	114.947'56	"
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	"	38.126'67	38.126'67	48.356'26	26.600	74.956'26	"	36.829'59
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	1.954'17	34.534'07	36.508'24	3.723'61	36.572'41	40.296'02	"	3.787'78
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	293	"	293	"	"	"	293	"
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	"	1.097'24	1.097'24	"	1.153'88	1.153'88	"	56'64
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	4.063	133.838'55	134.921'53	1.609'84	163.494'80	165.104'64	"	10.183'09
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	32.084'81	67.643'66	99.728'47	200'78	28.138'52	28.339'30	71.389'17	"
Recursos eventuales.....	3.438'76	29.899'70	33.338'46	457'40	58.748'62	59.206'02	"	23.870'56
Alcances de varias clases y ramos.....	"	5.100'19	5.100'19	"	4.897'75	4.897'75	202'44	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	"	469'01	469'01	"	82'45	82'45	386'56	"
Atrasos hasta fin de 1849.....	"	974'94	974'94	"	622'77	622'77	352'17	"
Portazgos, pontazgos y barcajes.....	"	14.356'43	14.356'43	1.512'41	279.895'50	281.407'91	"	267.051'48
	<b>833.693'33</b>	<b>38.643.534'94</b>	<b>39.497.248'27</b>	<b>948.983'83</b>	<b>41.310.085'48</b>	<b>42.259.074'31</b>	<b>187.572'90</b>	<b>2.949.598'04</b>
								<b>Diferencia líquida por menos recaudación en Noviembre de 1882..... 2.761.826'04</b>
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS.								
Impuesto de cédulas personales.....	32.286'30	998.339'67	1.030.646'47	39.537'87	613.717'33	673.255'20	357.391'27	"
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	36.886'11	1.501.878'96	1.538.463'07	34.814'93	2.454.310'54	2.489.125'47	"	950.660'40
Donativo del Clero y monjas.....	47'60	247.026'06	247.073'66	98'92	678.432'17	678.531'09	"	431.457'43
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	22.992'97	42.072'47	63.065'44	39.612'65	105.858'64	145.471'29	"	80.405'85
Idem sobre los intereses de los valores de la Caja de Depósitos.....	"	"	"	21'24	3.833'31	3.876'55	"	3.876'35
Idem sobre las cargas de justicia.....	61'79	8.438'02	8.499'81	1.565'12	50.094'53	51.659'70	"	43.159'89
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	1.605'78	5.760'33	7.366'11	971'43	13.922'56	14.893'99	"	7.527'83
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.	123'70	939.740'13	939.863'85	300'97	1.000.302'92	1.000.603'89	"	10.735'04
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	298.535'77	449.647'52	748.183'29	"	465.000'01	465.000'01	283.183'28	"
Idem de consumos.....	813.669'14	9.337.183'58	10.150.852'72	588.225'64	9.445.000'64	10.033.226'28	117.626'44	"
Idem sobre la sal.....	533.573'29	2.162.531'97	2.698.093'26	129.670'36	1.571.818'78	1.701.489'14	996.606'12	"
Recursos eventuales.....	"	3.622'30	3.622'30	5'33	2.698'79	2.704'32	917'98	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	"	12.266'25	12.266'25	"	20.693'92	20.693'92	"	8.429'67
Diez por 100 de administración de participes.....	10'84	7.023'59	7.039'43	387'18	31.578'01	31.965'19	"	24.925'76
	<b>1.744.798'79</b>	<b>15.763.245'87</b>	<b>17.507.044'66</b>	<b>835.211'84</b>	<b>16.457.286'20</b>	<b>17.312.498'04</b>	<b>1.735.723'09</b>	<b>1.861.178'47</b>
								<b>Diferencia líquida por más recaudación en Noviembre de 1882..... 194.546'62</b>
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.								
Derechos de importación.....	10.161'99	8.976.974'09	8.987.133'08	13.955'10	6.902.331	6.916.286'10	2.070.846'98	"
Idem de exportación.....	"	21.647'67	21.647'67	"	71.693'79	71.693'79	"	50.043'12
Impuesto de carga.....	"	310.389'92	310.389'92	28	248.131'10	248.131'10	62.230'82	"
Idem de descarga.....	"	397.815'44	397.815'44	27'03	347.532'67	347.532'67	50.282'72	"
Idem de viajeros.....	13'30	15.979'50	15.993	104	15.112'68	15.216'68	776'32	"
Derechos menores.....	4.349'07	74.427'66	73.776'67	69'48	47.764'26	47.833'74	27.942'93	"
Idem de cuarentena y lazareto.....	"	16.810'09	16.810'09	"	1.753'43	1.753'43	15.056'64	"
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	5.014'33	35.374'25	40.588'58	944'75	17.919'42	18.864'17	21.724'41	"
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagares.....	"	784'72	784'72	"	2.002'08	2.002'08	"	1.217'36
Idem sobre los géneros coloniales.....	16'23	2.322.039'61	2.322.053'86	"	1.317.842'15	1.317.842'15	1.004.213'71	"
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	2'40	340.639'85	340.662'23	"	524.634'56	524.634'56	"	183.972'31
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	"	3.598'83	3.593'83	"	87.636'50	87.636'50	"	84.037'67
Recursos eventuales.....	"	0'24	0'24	"	420'65	420'65	"	420'41
	<b>16.557'54</b>	<b>12.816.698'81</b>	<b>12.533.256'35</b>	<b>13.128'38</b>	<b>9.584.776'31</b>	<b>9.599.904'69</b>	<b>3.253.047'53</b>	<b>319.693'87</b>
								<b>Diferencia líquida por más recaudación en Noviembre de 1882..... 2.933.351'66</b>
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANQUADAS.								
Timbre del Estado: (Papel sellado y timbres móviles.....)	1.821'72	3.432.337'94	3.434.639'06	13.071'85	3.747.779'50	3.760.881'35	"	326.192'39
(Varios productos.....)								
(Licencias de uso de armas, caza y pesca.)	2.634'53	10.431.032'79	10.433.714'31	2.331'87	10.222.337'42	10.224.919'29	228.785'02	"
Tabacos.....	"	67.139'55	67.139'55	"	116.058'35	116.058'35	"	48.918'80
Sales.....	"	4.320.641	4.320.641	"	2.746.373'86	2.746.373'86	1.574.067'14	"
Loterías.....	"	1.808'36	1.808'36	"	1.063'37	1.063'37	734'99	"
Recursos eventuales.....	"	165	165	"	"	"	165	"
Alcances.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	"	8'32	8'32	"	"	"	8'32	"
	<b>4.303'24</b>	<b>18.273.632'36</b>	<b>18.278.135'60</b>	<b>15.453'72</b>	<b>16.824.002'50</b>	<b>16.849.456'22</b>	<b>1.809.790'47</b>	<b>373.111'09</b>
								<b>Diferencia líquida por más recaudación en Noviembre de 1882..... 1.429.679'38</b>

RECAUDACIÓN OBTENIDA

	EN NOVIEMBRE DE 1882.			EN NOVIEMBRE DE 1881.			DIFERENCIAS EN NOVIEMBRE DE 1882.	
	Ampliación del segundo semestre de 1881-82.	Presupuesto corriente de 1882-83.	TOTAL.	Ampliación de 1880-81.	Presupuesto corriente de 1881-82.	TOTAL.	De más.	De menos.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.								
Minas de Almadén.....	"	9'88	9'88	1.875.000	108'92	1.875.108'92	"	1.875.099'04
Idem de Lirares.—Producto del arriendo.....	"	93.750	93.750	"	"	"	93.750	"
Productos administrativos de las fincas y rentas del Estado.....	1.029'40	8.453'30	9.482'40	40.088'50	8.259'01	48.347'51	"	8.885'41
Rentas de los bienes del Estado en general.....	2.423'20	9.243'32	11.666'52	"	4.073'37	4.073'37	7.593'15	"
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	"	48.373'36	48.373'36	1.489'40	51.910	53.399'40	"	5.026'04
Producto de canales y navegación fluvial.....	"	40.900'53	40.900'53	"	6.293'56	6.293'56	4.606'97	"
Idem de montes y plantíos.....	412'72	3.493'49	3.906'21	461'68	2.951'92	3.413'60	2.192'61	"
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	6.593'40	41.930'27	48.523'67	"	44.302'49	44.302'49	4.229'18	"
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	21.246'33	"	21.246'33	23.423'32	"	23.423'32	"	9.176'79
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	"	3.179'44	3.179'44	"	2.337'49	2.337'49	841'95	"
Productos en administración de las fincas de secuestros.....	26.203'58	5.916'75	32.120'33	27.891'94	31.916'32	59.808'26	"	27.685'93
20 por 100 de la renta de Propios.....	4.437'50	"	4.437'50	"	"	"	4.437'50	"
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	6.450	439.431'50	445.881'50	787'50	39.593'75	40.381'25	405.509'25	"
Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	"	812'50	812'50	"	406'25	406'25	406'25	"
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	"	20.084'40	20.084'40	"	53.505'92	53.505'92	"	33.421'52
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.....	"	"	"	4.143'43	57.085'36	58.198'49	"	58.198'49
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	59.257'74	"	59.257'74	"	"	"	59.257'74	"
Idem para obras de la cárcel modelo de esta Corte.....	32'80	65'46	97'96	"	277'55	"	"	479'59
Recursos eventuales.....	423.790'27	387.629'90	511.420'17	1.946.255'47	3.302'61	2.249.277'08	279.845'60	2.017.672'51
							Diferencia líquida por menos recaudación en Noviembre de 1882.....	
							4.731.856'94	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.								
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	"	167.742'03	167.742'03	"	70.095'30	70.095'30	97.646'73	"
Giro mútuo del Tesoro.....	0'31	55.779'54	55.779'54	"	54.290'02	54.290'02	1.489'52	"
Casa de Moneda.....	"	1.010.203'73	1.010.203'73	"	1.704'36	1.704'36	4.038.502'37	"
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.....	915.109'45	"	915.109'45	"	"	"	915.109'45	"
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	"	77.290'33	77.290'33	"	137.280'03	137.280'03	"	59.989'70
Recursos eventuales.....	"	2.381'58	2.381'58	"	268.336'48	268.336'48	"	265.954'90
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	142'50	565	707'50	93'73	693'75	792'50	"	85
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	"	"	"	"	46'40	46'40	"	46'40
Producto de la emisión de títulos del 4 por 100 amortizable, cedidos por conversión de cargas de justicia.....	"	41.500	41.500	"	"	"	41.500	"
							Diferencia líquida por más recaudación en Noviembre de 1882.....	
							4.708.172'46	
RESUMEN.								
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	833.693'33	38.643.554'24	39.477.247'57	948.988'83	41.310.085'48	42.259.074'31	"	2.761.826'04
Idem de Impuestos.....	1.711.798'79	45.765.245'87	47.507.041'66	855.211'84	46.457.286'20	47.312.498'04	194.546'82	"
Idem de Aduanas.....	46.557'34	42.516.698'31	42.533.255'65	15.128'38	9.584.776'31	9.599.304'69	2.933.551'66	"
Idem de Rentas Estancadas.....	4.303'24	48.273.632'36	48.278.435'60	45.453'72	46.834.002'50	46.849.436'22	4.428.679'38	"
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	423.790'27	387.629'90	511.420'17	1.946.255'47	303.021'61	2.249.277'08	4.737.856'94	"
Idem del Tesoro público.....	915.251'96	4.325.435'26	2.240.637'22	98'73	532.416'04	532.514'79	4.708.172'43	"
							Diferencia líquida por más recaudación en Noviembre de 1882.....	
							4.763.067'44	
PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.								
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	"	41'38	41'38	"	47.130'36	47.130'36	"	47.088'98
Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	481'58	41.065'63	41.548'21	344	40.467'90	40.811'90	30.736'31	"
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	23.080'88	4.102.407'10	4.125.487'98	47.564'35	4.278.008'42	4.325.572'47	"	200.084'49
Idem id. en bonos del Tesoro.....	"	"	"	1.731'42	254.513'92	255.255'34	"	255.255'34
Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	2.932'79	56.620'04	59.552'80	3.801'37	25.874'04	29.175'44	30.377'39	"
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	"	460.579'35	460.579'35	"	478.106'40	478.106'40	"	47.327'05
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	"	450'30	450'30	40.009'10	405'70	40.405'80	"	40.255'50
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	"	436.880	436.880	"	"	"	436.880	"
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones. Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones.....	"	4.006'46	4.006'46	"	2.743'48	2.743'48	"	1.737'02
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	"	"	"	"	448'43	448'43	"	448'43
							Diferencia líquida por menos recaudación en Noviembre de 1882.....	
							478.179'51	
RECAPITULACIÓN.								
Ingresos verificables por el presupuesto general.....	3.655.593'13	86.912.197'14	90.557.792'27	3.781.136'99	85.021.588'14	83.802.723'13	1.763.067'14	"
Idem por el especial de ventas.....	26.495'25	4.498.751'23	4.525.246'48	62.961'24	1.935.464'75	1.998.425'99	"	473.179'51
							Diferencia líquida por más recaudación en Noviembre de 1882.....	
							1.291.887'65	
OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las objeciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.								
Madrid 18 de Diciembre de 1882.								
V.º B.º								
El Interventor general,								
OTA.								
El Tenedor de libros,								
Antonio Martínez P. de Tudela.								

Núm. 7.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1882-83.—Noviembre de 1882.

Comparación de los ingresos obtenidos por resultas de ejercicios cerrados durante el citado mes con los que se realizaron en Noviembre de 1881.

VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES.	RECAUDACION OBTENIDA		DIFERENCIAS EN NOVIEMBRE DE 1882.	
	En Noviembre de 1882.	En Noviembre de 1881.	De más.	De menos.
De Contribuciones.....	4.598.953'53	4.658.635'78	"	59.682'25
De Impuestos.....	503.968'36	4.013.781'04	"	511.812'68
De Aduanas.....	3.851'46	48	3.803'16	"
De Rentas Estancadas.....	499.559'62	47.329'47	452.230'15	"
De Propiedades y Derechos del Estado.....	88.283'59	75.080'66	13.202'93	"
Del Tesoro público.....	420'02	2.667'78	"	2.247'76
	2.394.236'48	2.769.342'87	498.766'74	574.042'43
Presupuesto especial.....	66.202'09	78.492'69	"	22.290'60
TOTALES.....	2.460.438'57	2.848.005'06	498.766'74	596.333'03
Diferencia líquida por menos recaudación en Noviembre de 1882.....			397.866'49	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 18 de Diciembre de 1882.

V.º B.º  
El Interventor general,  
OYA.

El Tenedor de libros,  
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de 29 de Noviembre actual, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración de Correos de Salamanca y la estación del ferrocarril se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Salamanca, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 16 de Enero próximo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 4.250 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 425 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1869.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la copia de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Salamanca, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.º)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosos dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Salamanca y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración prin-

cipal del ramo de Salamanca y la estación del ferrocarril del mismo punto, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.º Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción, tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén, ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagón correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó termino, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.º La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Salamanca.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que dando inmediato conocimiento al centro directivo pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, con-

forme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1853 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 29 de Noviembre de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Diputación provincial de Burgos.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras del trozo segundo de la carretera provincial de Aranda de Duero á Pineda de los Barruecos.

1.º Comprende este trozo desde el final de la jurisdicción de Aranda hasta el final de la de Zuzuar, cuya longitud es de 7.013 metros 40 centímetros y su presupuesto de contrata de 81.336 pesetas 49 céntimos, y el de ejecución 70.727 pesetas 31 céntimos. De las 81.336 pesetas 49 céntimos substarán: Quemada el 40'72 por 100 y Zuzuar el 40'28 por 100, igual al 25 por 100 con que han de contribuir los dos pueblos indicados en los plazos que determine la Diputación y á medida que las obras se vayan ejecutando.

2.º Servirá de tipo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 70.727 pesetas 31 céntimos.

3.º A toda proposición que se presente deberá acompañarse carta de pago de haber depositado en la Caja sucursal de Depósitos los licitadores que se presenten en esta ciudad, y en la general de Depósitos los que lo verificaren en Madrid, el 4 por 100 de la cantidad de 81.336 pesetas 49 céntimos.

4.º El contratista antes de extender la escritura deberá depositar como garantía en la misma Caja el 5 por 100 de la cantidad del remate.

5.º El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicadas por el Ministerio de Fomento con fecha 19 de Julio de 1831 y del reglamento de Contabilidad de esta provincia en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

6.º Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el término de dos años, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

7.º Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe, y en el caso de que no cumplierse con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que faltan para el total asignado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el Director.

8.º Tan luego como estén terminadas las obras del trozo de que se trata serán recibidas provisionalmente por las personas que designe la Diputación, acompañadas del Director; pero no se verificará la recepción si no se hubiesen hecho con arreglo á las condiciones estipuladas, obligando al contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos indicados.

9.º El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

10. Pasado el plazo que se indica en la condición anterior, se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservación, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepción hasta que éste cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción á la contrata.

14. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará a la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

12. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

13. Los gastos de otorgamiento de escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, así como los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

14. El remate tendrá lugar el día 12 de Enero próximo, á las doce de la mañana, en esta capital en la sala de sesiones de la Comisión provincial, ante la Junta de subasta presidida por el Sr. Gobernador de la provincia, y en el mismo día y á la misma hora en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director general de Administración local, y en su propio despacho, situado en el Ministerio de la Gobernación; observándose las reglas siguientes:

1. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán cerrados al Presidente á la vista del público y á la hora fijada, los cuales serán numerados por el orden de presentación y después que el portador de cada uno haya rubricado la cubierta.

2. Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

3. Pasados 10 minutos destinados á la entrega de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá los pliegos y los leerá en alta voz por el mismo orden con que hayan sido presentados. El Secretario tomará nota del contenido de cada proposición, que á su vez la publicará para satisfacción de los concurrentes.

4. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación oral por término de cinco minutos entre los autores de ellas. En el caso de que no se hagan pujas, se adjudicará la subasta á favor de la proposición que se hubiere presentado antes.

5. La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle arreglada al modelo publicado, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda.

6. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, devolviéndose en el acto á los demás licitadores su respectivos documentos de depósito. En el plazo de 10 días después de comunicada la aprobación de la subasta, se otorgará la escritura, entregando el contratista una copia de ella en la Secretaría de la Diputación.

15. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

«D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia (ó en la GACETA DE MADRID) del día... de... de 1882, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del trozo segundo de la carretera provincial de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos, por la cantidad de... pesetas (en letra), y con sujeción á los planos y presupuesto formados por la Dirección de carreteras de la provincia.

(Fecha y firma del licitador.)»

Burgos 9 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Guillermo Laá.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 17.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegram delivery failures from stations like Valladolid, Barcelona, Lisboa, etc.

Madrid 17 de Diciembre de 1882.—P. el jefe del Gabinete Central, Federico Sánchez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 17 de Diciembre de 1882.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Lists financial data for various locations.

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 15, 16 Y 17.)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Idem á cuenta, Total de reintegros, Importe en pesetas. Shows payment details for Plaza de San Martín.

Central.—Plaza de San Martín.....

Ha correspondido autorizar las operaciones á los señores Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—Marqués de Corvera.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Fernando González.—D. Eugenio Montero Ríos.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Andrés Caballero y Muguiro.—D. Ignacio Suárez García.—D. José Gutiérrez Agüera.—D. Fernando Colón.—D. Rafael de la Cruz.

El Director-gerente, Braulio Antón Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de esta Excm. Corporación se anuncia nuevamente la subasta de adquisición de la tubería necesaria para la conducción de las aguas del canal de Lozoya por el Paseo del Prado, desde la calle de Alcalá á la Carrera de San Jerónimo. El acto tendrá lugar el día 20 del actual, á las dos de su tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial (Imperial, 40).

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el anterior al del remate.

Madrid 15 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernández.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'43 á 1'46 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'41 á 1'44 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'23 á 1'20 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'28 á 1'31 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'40 á 1'20 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'10 á 2'20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 2'10 á 2'20 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'71 á 1'76 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4'50 pesetas el kilogramo. Pañ, de 0'50 á 0'60 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'40 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro y á 13'50 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 el decalitro. Trigo (precio medio), á 31'62 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 207.—Carneros, 497.—Ternezas, 110.—Cerdos, 336.—Ovejas, 44.—Total, 1.214.

Su peso en kilogramo..... 46.410'88.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists tax collection data from various districts like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 17 de Diciembre de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Diciembre de 1882.

Table with 5 columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Provides weather data for Dec 17, 1882.

Table with 2 columns: Phenomenon, Value. Lists wind speed, barometric oscillation, altitude, and rain data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 17 de Diciembre de 1882.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports from various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oporto, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Gerona, Tarifa y Valladolid.

Anuncios.

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACIÓN de la GACETA DE MADRID ruega á los señores suscriptores de provincias, cuyo abono á este periódico oficial termina en fin del presente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 4.º del próximo Enero para evitar el perjuicio que se les irrogaría de no verificarlo en este plazo.

SANTOS DEL DÍA.

Nuestra Señora de la O, y San Graciano, Obispo. Cuarenta Horas en el Oratorio del Espíritu Santo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 57 de abono.—Turno 1.º impar.—La Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 62 de abono.—Turno 2.º par.—Conflicto entre dos deberes.—Fruto amargo.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 64 de abono.—Turno 4.º.—La levita.—Mercurio y Cupido.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 80 de abono.—Turno par.—Eocaccio.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 19 de abono.—Turno 1.º.—Los guantes del cochero.—¡La gran medida!—Un cuarto desalquilado.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La muscita.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Luces y sombras.—En baba.—Fiesta nacional.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Escuela de Medicina.—Las codornices.—¡Valiente amigo!

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Angeles y serafines.—Cosas de España.—¡Cortarse la coleta.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.